



GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE AFP

CIRCULAR N° 1330

VISTOS: Las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF: ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS PERSONALES. MODIFICA CIRCULARES NÚMEROS 1.198, 1.220 Y 1.317.

ÍNDICE

A.	MODIFICA LA SEGUNDA PARTE DE LA CIRCULAR N° 1.220 REFERIDA A TRASPASOS, REEMPLAZADA POR CIRCULAR N° 1.317:	3
B.	MODIFICA LA QUINTA PARTE DE LA CIRCULAR N° 1.220, MODIFICADA POR CIRCULAR N° 1.317:	9
C.	MODIFICA LA CIRCULAR N° 1.198:.....	10
D.	MODIFICA LA LETRA C. NORMAS TRANSITORIAS DE LA CIRCULAR N° 1.317:.....	11
E.	VIGENCIA.....	11
	ANEXO N° 14 FORMULARIO ORDEN DE TRASPASO IRREVOCABLE	12

A. MODIFICA LA SEGUNDA PARTE DE LA CIRCULAR N° 1.220 REFERIDA A TRASPASOS, REEMPLAZADA POR CIRCULAR N° 1.317:

1. Reemplázase en el tercer párrafo del número 1 del Capítulo XII, la expresión “*deberá materializarse el último día hábil del mismo mes de suscripción*” por “*deberá materializarse el día 1 del mes siguiente o el día hábil siguiente si este último fuere día sábado, domingo o festivo*”.
2. Reemplázase el texto del número 2 del Capítulo XII, por el siguiente:

“Al suscribir la orden de traspaso el afiliado debe seleccionar para cada una de sus cuentas personales objeto de traspaso, el Fondo de Pensiones de destino en la nueva administradora. En el caso que se omita el Fondo de Pensiones de destino de la cuenta de ahorro voluntario, sus fondos se traspasarán al Tipo de Fondo de Pensiones que el trabajador hubiese seleccionado para la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, no obstante, si se omite el fondo de destino de esta última cuenta personal la orden de traspaso será nula. En el evento que el saldo de una cuenta personal se encuentre distribuido en dos Tipos de Fondos, la selección del Fondo de Pensiones debe realizarse para cada uno de ellos, registrando a su vez los respectivos Tipos de Fondos de origen. En el caso de las cuentas de capitalización individual de cotizaciones voluntarias y de depósitos convenidos, deberá existir plena consistencia entre los indicadores de opción del traspaso y la información que se registre en los fondos de destino, de lo contrario, la orden será nula.”.
3. Reemplázase en el número 19 del Capítulo XII, la expresión “*en la nueva administradora, a contar del mes siguiente al del traspaso de*” por “*desde la nueva administradora, a contar de la fecha en que deban traspasarse*”.
4. Reemplázase en el número 24 del Capítulo XII, la expresión “*el tercer día hábil siguiente al del traspaso de sus cuentas personales*” por “*el día hábil siguiente al de la acreditación de sus saldos en las cuentas personales*”.
5. Reemplázase el texto del número 9 del Capítulo XIII, por el siguiente:

“Al afiliado pensionado acogido a la modalidad de retiro programado, renta temporal con renta vitalicia diferida o renta vitalicia inmediata con retiro programado, cuya orden de traspaso hubiese sido aceptada por la administradora antigua, corresponderá pagarle las mensualidades en la nueva administradora a contar del mes en que se traspasen los saldos de sus cuentas personales.”.

6. Agrégase en el número 10 del Capítulo XIII, a continuación de la expresión “*el mes*” la expresión “*precedente*”.
7. Reemplázase en el número 12 del Capítulo XIII, la expresión “*siguiente al traspaso*” por “*del traspaso*”.
8. Reemplázase el texto del número 14 del Capítulo XIII, por el siguiente:

“La nueva administradora, luego de la actualización que corresponde finalizar el mes del traspaso, debe recalcular la mensualidad con el saldo resultante de dicha actualización.”.
9. Reemplázase en el número 22 del Capítulo XIII, el texto de la última oración por el siguiente:

“A su vez, la administradora de origen dentro del mismo plazo antes señalado, deberá avisar al afiliado el traspaso de sus saldos en los términos definidos en el número 3 del Capítulo XIX siguiente.”.
10. Agrégase en el número 23 del Capítulo XIII, a continuación de la expresión “*y hasta el mes*” la expresión “*precedente al*”.
11. Reemplázase el texto del número 7 del Capítulo XIV, por el siguiente:

“La suscripción de una solicitud de pensión en la administradora antigua dentro del mismo mes de suscripción de una orden de traspaso producirá la nulidad de este último documento. El afiliado que suscriba un formulario *Orden de Traspaso Irrevocable* podrá suscribir una solicitud de pensión en la nueva administradora sólo a contar del día 1 del mes en que se transfieran sus saldos. Cuando el traspaso de los saldos de las cuentas personales deba efectuarse el día 15 del mes siguiente al de la suscripción de la orden de traspaso, la solicitud de pensión será válida sólo si la orden de traspaso es aceptada por la administradora antigua y el traspaso no fuere suspendido por ésta. Si la orden de traspaso fuere rechazada por la nueva administradora o se suspendiera el traspaso, el aviso que debe enviarse al trabajador informándole la nulidad de la orden de traspaso deberá realizarse a través de correo certificado, comunicándoles además la nulidad de la solicitud de pensión y que dicho trámite podrá reiniciarlo en la administradora antigua.”.
12. Reemplázase el texto del número 8 del Capítulo XIV, por el siguiente:

“Cuando el traspaso deba realizarse el día 1 del mes siguiente al de la suscripción de la orden de traspaso y la solicitud de pensión fuere suscrita con posterioridad al día 15 del mismo mes de suscripción de la citada orden y con anterioridad al día hábil precedente

a la fecha del traspaso, la administradora antigua aplicará lo establecido en el número 6 anterior, incorporando en el campo Estado del Traspaso del Archivo de Cuentas y Rezagos Eliminados, el código de pensionado. Si la solicitud de pensión es suscrita el día hábil precedente a la fecha del traspaso, la administradora antigua a más tardar el día hábil siguiente a su suscripción comunicará este hecho a la nueva administradora la que deberá ceñirse a lo establecido en el número 4 anterior. En estos casos, la nueva administradora a más tardar el día hábil subsiguiente de recibida la comunicación que anula el traspaso, informará de ello al empleador registrado en la orden de traspaso, sin hacer referencia a la causa de su nulidad, aplicando el procedimiento definido en la letra b) del número 5 del Capítulo XVIII siguiente, indicándole la administradora donde debe proceder a pagar las cotizaciones, aportes y depósitos, ciñéndose a la letra c) de la citada norma. De igual forma, la administradora antigua el mismo día que comunique la nulidad del traspaso a la nueva administradora, deberá informar este hecho al afiliado mediante el procedimiento establecido en el número 2 del Capítulo XIX de la presente circular.”.

13. Reemplázase el texto del número 5 del Capítulo XV, por el siguiente:

“Por los traspasos de cuentas personales realizados el día 1 de cada mes, la nueva administradora a más tardar el día 10 del mismo mes del traspaso, deberá enviar a la administradora antigua la copia AFP antigua de la orden de traspaso, la fotocopia de la cédula nacional de identidad y de la última cartola cuatrimestral o cartola histórica de traspaso exigida al trabajador, incluyendo la totalidad de las órdenes de traspaso de afiliados cuyos saldos fueron transferidos en el mes con toda la documentación antes indicada, adjuntando el formulario *Comunicación Formal de Traspasos*, cuyo diseño se define en el Anexo N° 3. En el acto de entrega de la documentación, tanto la administradora antigua como la nueva deberán efectuar un proceso formal de revisión para determinar su conformidad, la que deberá formalizarse con la suscripción del citado formulario por ambas administradoras. Por los traspasos realizados el día 15 de cada mes, el envío de la documentación antes indicada deberá efectuarla la nueva administradora a más tardar el día 25 del mismo mes del traspaso, cuya aceptación quedará afecta a las instrucciones antes señaladas.”.

14. Agrégase en la letra r) del número 2 del Capítulo XVI, a continuación de la expresión “cotizaciones obligatorias” la expresión “o existan inconsistencias en la información correspondiente a la cuenta de capitalización individual de cotizaciones voluntarias o depósitos convenidos.”.

15. Reemplázase el texto del número 3 del Capítulo XIX, por el siguiente:

“En el caso de afiliados pensionados cuyas órdenes de traspaso hubiesen sido aceptadas, en el mismo plazo establecido para el aviso al empleador la administradora antigua deberá enviarles una carta por correo certificado al último domicilio informado por el trabajador, indicándole la fecha del primer pago de su mensualidad en la nueva administradora.”.

16. Reemplázase en el número 4 del Capítulo XIX, la expresión “*la nueva administradora debe*” por “*las administradoras deben*”.
17. Reemplázase en la letra b) del número 3 del Capítulo XX, la expresión “*anterior al*” por “*anteprecedente al del*”.
18. Reemplázase en el número 13 del Capítulo XX, la expresión “*primeros diez días hábiles del mes siguiente*” por “*diez días hábiles siguientes al traspaso*”.
19. Reemplázase en el número 8 del Capítulo XXI, la expresión “*el último día hábil de cada mes o*” por “*el día 1 de cada mes o el día hábil siguiente si este último fuere día sábado, domingo o festivo, o bien,*”.
20. Reemplázase en la letra d) del número 8 del Capítulo XXI, la expresión “*el último día hábil de cada mes o*” por “*el día 1 de cada mes o el día hábil siguiente si este último fuere día sábado, domingo o festivo, o bien,*”.
21. Reemplázase en la letra e) del número 8 del Capítulo XXI, la expresión “*el día hábil subsiguiente al de su recepción*” por “*el tercer día hábil siguiente al de recepción de este archivo*”.
22. Reemplázase en la letra e) del número 9 del Capítulo XXI, la expresión “*dos primeros días hábiles del mes siguiente al del traspaso de las cuentas personales*” por “*tres días hábiles siguientes al de la actualización que debe efectuar la administradora antigua a las cuentas personales incluidas en cada proceso de canje*”.
23. Agrégase en el número 11 del Capítulo XXII, a continuación de la expresión “*el día hábil siguiente*” la expresión “*de vencido el plazo establecido en el número 10 anterior*”.
24. Reemplázase el texto del número 3 del Capítulo XXIII, por el siguiente:

“Las cotizaciones, depósitos y aportes que se hubieren pagado en la administradora antigua hasta el mes precedente al del traspaso, correspondientes a remuneraciones devengadas durante la vigencia de la afiliación del trabajador en ella y que no se hubiesen incluidos en el saldo transferido, se denominarán *rezagos anteriores*.”.
25. Reemplázase en el número 7 del Capítulo XXIII, la expresión “*Los rezagos generados en el mismo mes del traspaso o siguiente*” por “*Los rezagos generados el mes precedente al del traspaso o en el mismo mes del traspaso o siguiente*”.

26. Agrégase en el número 12 del Capítulo XXIII, a continuación de la expresión “*siguiente a aquel en*” la expresión “*que éste*”.
27. Agrégase en el número 21 del Capítulo XXIII, a continuación de la expresión “*de su recaudación*” la expresión “*sin perjuicio de aquéllos que deben ser previamente consultados a la nueva administradora*”.
28. Reemplázase en el número 22 del Capítulo XXIII, la expresión “*recaudados en la AFP antigua en el mismo mes del traspaso o siguiente*” por “*generados en la AFP antigua el mes precedente al del traspaso o en el mismo mes del traspaso o siguiente*”.
29. Elimínase en el número 24 del Capítulo XXIII la expresión “*originados por pagos atrasados o por problemas de identificación*”.
30. Reemplázase en el número 27 del Capítulo XXIII, la expresión “*a más tardar el último día hábil del mes de la consulta*” por “*en el proceso de canje de traspaso del día 1 del mes siguiente al de la consulta*”.
31. Agrégase en el número 29 del Capítulo XXIII, a continuación de la expresión “*registre vigente la cuenta personal*” la expresión “*mediante el mecanismo de pago directo*”.
32. Reemplázase en la letra a) del número 30 del Capítulo XXIII, la expresión “*que se recaudan*” por “*que se generen el mes precedente al del traspaso o*”.
33. Agrégase en la letra d) del número 31 del Capítulo XXIII, a continuación de la expresión “*comunicación antes señalada.*” la expresión “*En caso de rezagos rechazados, éstos deberán ser incorporados por la administradora de origen en la consulta de afiliación siguiente a su rechazo.*”.
34. Reemplázase en el número 1 del Capítulo XXV, la expresión “*el último día hábil del mismo mes de la suscripción*” por “*el día 1 del mes siguiente al de la suscripción o el día hábil siguiente si este último fuere sábado, domingo o festivo*”.
35. Agrégase en el número 3 del Capítulo XXVII, a continuación de la letra v), la siguiente letra w), pasando el texto de la actual letra w) a ser de la letra x):

“w) AFP Nueva: Archivo de traspaso de rezagos-normales.”.

36. Reemplázase el texto del número 6 del Capítulo XXVII, por el siguiente:

“Los procesos de traspaso realizados en cada mes se informarán a esta Superintendencia mediante el envío de los formularios Anexos N° 12.A, 12.B, 12.C, 12.D, 12.E y 12.F que se adjuntan en el Anexo N° 12. Los formularios antes citados los enviará cada administradora a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente de materializados los traspasos y en forma separada por cada proceso de canje realizado el mes anterior. Los traspasos de saldos de afiliados que se acojan a pensión seleccionando una AFP distinta a la que se encuentran afiliados y los saldos de aquéllos que hubieren suscrito la orden de traspaso a través del Sitio Web de la administradora, deberán incorporarse en los anexos antes señalados correspondientes a la fecha de su traspaso, debiendo informarse adicionalmente en nómina separada su identificación, las cuentas personales traspasadas con sus respectivos saldos en pesos y la AFP de destino. Adicionalmente, en el Anexo N° 12.C correspondiente al proceso de canje del día 1 de cada mes, deberán incorporarse los rezagos que se hubieren traspasados mediante el procedimiento de pago directo entre dicha fecha y el día hábil precedente al proceso de canje del día 15 del mismo mes, y en el Anexo N° 12.C correspondiente al proceso de canje del día 15, los rezagos que se hubieren traspasados mediante el procedimiento de pago directo a contar de dicha fecha y hasta el último día hábil del mismo mes. Los Anexos N° 12.G al 12.J adjuntos al Anexo N° 12, deberán enviarse en el mismo plazo establecido para los Anexos N° 12.A al 12.F”.

37. Elimínase en la letra c) del número 1 del Capítulo XXVIII, el texto de la segunda oración.

38. Reemplázase en el número 14 del Capítulo XXVIII, la expresión “*del mes siguiente*” por la expresión “*siguientes*”.

B. MODIFICA LA QUINTA PARTE DE LA CIRCULAR N° 1.220, MODIFICADA POR CIRCULAR N° 1.317:

1. Introdúcense en el Anexo N° 2 *Archivo de Notificación de Órdenes de Traspaso*, las siguientes modificaciones:

- a) En el registro tipo 1 reemplázase la definición del Filler por X(97).
- b) En el registro tipo 2 agréganse a continuación del campo *Código Cambio de Fondo 2 C.A.I.*, los siguientes campos de información:

“Indicador de Traspaso de saldos Cotización Voluntaria 9(01)
Indicador de Traspaso de saldos Depósitos Convenidos 9(01)”.

- c) En el registro tipo 2 reemplázase la definición del campo *N° de Folio Único de Cartola* y el Largo del Registro por X(15) y 132, respectivamente.
- d) En la sección OBSERVACIONES agrégase el siguiente número 6:

“6. Si para alguna cuenta personal se omitió en la orden de traspaso el Fondo de origen, se deberá utilizar el código cuyo Fondo de origen corresponda al Fondo de destino. En caso que para la cuenta de ahorro voluntario se hubiere omitido el Fondo de destino, excepto en el caso de la cuenta CCICO, deberá utilizarse el código informado para esta última cuenta personal.”.

- e) En la sección INDICADORES Y PARÁMETROS, agréganse los siguientes indicadores:

“Indicador de Traspaso de saldos Cotización Voluntaria: 1: SI 2:NO
Indicador de Traspaso de saldos Depósitos Convenidos: 1: SI 2:NO”.

2. Agrégase en el código 18 del Anexo N° 4 *Tabla de causales de nulidad de Órdenes de Traspaso Irrevocables* a continuación de la expresión “cotizaciones obligatorias” la expresión “o existen inconsistencias en los indicadores correspondientes a las cuentas de capitalización individual de cotizaciones voluntarias o depósitos convenidos”.

3. Introdúcense en el Anexo N° 5.A *Archivo de Traspaso de Afiliados*, las siguientes modificaciones:

- a) En el registro tipo 3 a continuación del campo *Código AFP de Destino*, agréganse los siguientes campos de información:

“Notificación Afiliado 9(01)
Código AFP Responsable 9(04)

Mes de Notificación	9(06) aaaamm
Incorporación al Listado	9(01)
Código AFP Responsable	9(04)
Mes de Incorporación	9(06) aaaamm
Exclusión del Listado	9(01)
Código AFP Responsable	9(04)
Mes de Exclusión	9(06) aaaamm”.

b) Reemplázase la definición del campo Filler de los registros tipo 1, 2, 4, 5 y 6, por X(152), X(76), X(91), X(81) y X(33), respectivamente y reemplázase el Largo de Registro por 189.

c) En la sección OBSERVACIONES agrégase el siguiente número 4:

“4. Los campos Notificación Afiliado, Incorporación al Listado y Exclusión del Listado, deben ser llenados o modificados por la AFP responsable de cada gestión, considerando las instrucciones de la Circular N° 1306. Los campos que no deban registrar información deberán informarse con ceros.”.

d) En la sección INDICADORES Y PARÁMETROS agréganse los siguientes indicadores:

“Notificación Afiliado	:	1: SI	2: NO
Incorporación al Listado	:	1: SI	2: NO
Exclusión del Listado	:	1: SI	2: NO”.

4. Reemplázase el Anexo N° 14 *Orden de Traspaso Irrevocable* por el que se adjunta a la presente circular.

C. MODIFICA LA CIRCULAR N° 1.198:

1. Reemplázase el texto del número 11 del Capítulo VI, por el siguiente:

“Cuando el afiliado hubiere optado por traspasar su saldo de cotizaciones voluntarias y/o de depósitos convenidos a través del formulario *Orden de Traspaso Irrevocable* y con posterioridad decida suscribir el formulario *Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768* para el traspaso de dichos recursos, podrá efectuar dicha operación sólo a contar de la fecha en que deba efectuarse el traspaso de los saldos de sus cuentas personales.”.

2. Elimínase el texto del N° 12 del Capítulo VI.

D. MODIFICA LA LETRA C. NORMAS TRANSITORIAS DE LA CIRCULAR N° 1.317:

Reemplázase el texto del número 2 de la letra C. NORMAS TRANSITORIAS, por el siguiente:

“El último proceso de canje de traspaso que se realizará con el actual procedimiento normado en la Circular N° 1.220, se realizará el día 15 de junio de 2005, por las órdenes de traspaso que se suscriban en el mes de abril de ese mismo año. El primer proceso de canje con el nuevo procedimiento correspondiente a las órdenes de traspaso suscritas entre el día 1 y 15 de mayo de 2005, deberá realizarse el día 1 de junio de 2005, mientras que el segundo proceso correspondiente a las órdenes de traspaso suscritas entre el día 16 y el 31 de mayo de 2005, deberá realizarse excepcionalmente el día 20 de junio.”.

E. VIGENCIA

La presente circular entrará en vigencia a contar del 1 de mayo de 2005, excepto la modificación del formulario Anexo N° 14 *Orden de Traspaso Irrevocable*, que rige a contar del 1 de junio de 2005.

GUILLERMO LARRAÍN RÍOS
Superintendente de A.F.P.

Santiago, 26 de abril de 2005.

ANEXO N° 14 FORMULARIO ORDEN DE TRASPASO IRREVOCABLE

N° DE FOLIO

FECHA DE SUSCRIPCIÓN

DÍA

MES

AÑO

LOGOTIPO AFP

--	--

--	--

--	--	--	--

ORDEN DE TRASPASO IRREVOCABLE

I. ANTECEDENTES DE LAS ADMINISTRADORAS

Formato libre, esta sección debe contener a lo menos los siguientes campos:

1. Nombre y código AFP nueva.
2. Nombre y código AFP antigua.
3. Apellidos y nombres del representante de la AFP nueva.
4. Número único de inscripción del representante de la AFP nueva.
5. Firma del representante de la AFP nueva.

II. IDENTIFICACIÓN DEL AFILIADO

Formato libre, en el cual cada Administradora distribuirá los campos según los requerimientos de sus sistemas de procesamiento de datos. La información mínima que esta sección debe contener es la siguiente:

1. Nombres y apellidos.
2. Cédula nacional de identidad.
3. Fecha de nacimiento.
4. Sexo.
5. Domicilio.
6. Teléfono
7. Dirección de correo electrónico.

III. TIPO DE FONDO DE PENSIONES SELECCIONADO

Formato libre, en el cual cada Administradora distribuirá los campos según los requerimientos de sus sistemas de procesamiento de datos. La información mínima que esta sección debe contener es la siguiente:

Por cada cuenta personal deberá indicarse el Tipo de Fondo seleccionado. En caso que el trabajador tenga sus saldos distribuidos en dos Tipos de Fondos, deberá indicar el de origen y el de destino. En el caso de las cotizaciones voluntarias y de los depósitos convenidos, deberá incluirse un indicador para la opción de su traspaso.

IV. IDENTIFICACIÓN DE LOS EMPLEADORES

Formato libre, en el cual cada Administradora distribuirá los campos según los requerimientos de sus sistemas de procesamiento de datos. La información mínima que esta sección debe contener es la siguiente, por cada empleador (con un máximo de dos):

1. Número de empleadores
2. Nombre o razón social.
3. Rut.
4. Domicilio.
5. Teléfono.
6. Actividad económica.
7. Dirección de correo electrónico.

V. FIRMA DEL AFILIADO AUTORIZANDO EL TRASPASO

VI. USO EXCLUSIVO DE LA AFP NUEVA

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA NOTIFICAR A SU EMPLEADOR SOBRE EL TRASPASO DE SUS CUENTAS PERSONALES. EN UN EVENTUAL RECHAZO DE LA ORDEN DE TRASPASO, ESTA SITUACIÓN LE SERÁ INFORMADA POR LA ADMINISTRADORA NUEVA A MÁS TARDAR EL MES SIGUIENTE, MEDIANTE CARTA ENVIADA A SU DOMICILIO.

INFORMACIÓN AL AFILIADO

1. Este formulario, denominado orden de traspaso irrevocable, es el documento que autoriza el traspaso de los saldos de sus cuentas personales a la nueva AFP.
2. Esta orden de traspaso puede ser anulada como consecuencia de un proceso de revisión en el que se detecten antecedentes erróneos o faltantes, como por ejemplo, la omisión del Tipo de Fondo de Pensiones en la nueva AFP.
3. Este formulario también será anulado si a la fecha de su notificación a la nueva AFP se encuentra pendiente de materializar un formulario suscrito por usted de Cambio de Fondo o de Selección de Alternativa de Ahorro Previsional con el traspaso de su APV hacia una Institución Autorizada y hubiese optado en esta orden por el traspaso conjunto de dichos recursos. Usted podrá suscribir el formulario de selección antes señalado a contar de la fecha en que deban traspasarse sus fondos hacia la nueva AFP.
4. La nulidad de esta orden o su aceptación y la fecha a contar de la cual estará incorporado en la nueva AFP, le será informada por la administradora seleccionada al domicilio consignado en este formulario o a su correo electrónico.
5. El traspaso de sus fondos se produce el primer día hábil del mes siguiente al de la suscripción de esta orden o el día 15 del mes siguiente a su suscripción si ésta la efectúa a contar del día 16. La afiliación a la nueva AFP se produce a contar del primer día del mes en que se traspasen sus fondos.
6. El aviso al empleador sobre el mes a partir del cual debe empezar a pagar en la nueva AFP las cotizaciones, depósitos y aportes, según corresponda, le será dado directamente por ella. En consecuencia, este documento no debe utilizarse para notificar al empleador.
7. En forma transitoria usted queda inhabilitado para efectuar retiros desde su cuenta de ahorro voluntario y/o de indemnización o cobrar excedentes de libre disposición. Este impedimento se prolonga desde la fecha en que esta orden es aceptada por la AFP antigua y hasta el tercer día hábil siguiente al del traspaso de sus fondos. Si usted ha optado por transferir sus saldos de cotizaciones voluntarias o depósitos convenidos a través del presente formulario, quedará afecto por dichos recursos a la restricción antes señalada.
8. Si usted está pensionado, el primer mes de pago de su mensualidad en la nueva AFP será en el mismo mes del traspaso.
9. Si usted firma una solicitud de pensión dentro del mismo mes de suscripción de esta orden, este último documento será anulado por la administradora. Usted podrá suscribir una solicitud de pensión en la nueva AFP a contar del mes del traspaso.